

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 147

De 26 de Mayo de 2021



Que modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020, por el cual se establecen las normas relativas a la adopción de la Factura Electrónica para las empresas que se encuentran exceptuadas del uso de Equipos Fiscales por la Dirección General de Ingresos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 184, numeral 14, que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 76 de 1976, modificados por la Ley 72 de 2011, establecen la obligación de los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, de adoptar y utilizar los Equipos Fiscales para documentar sus operaciones de transferencias, ventas de bienes y prestación de servicios mediante la expedición de factura o de documento equivalente, así como las sanciones por el incumplimiento de dichas obligaciones;

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco;

Que mediante Resolución No. 201-5784 de 31 de agosto de 2018, la Dirección General de Ingresos autorizó el uso de la Factura Electrónica para las empresas que participen en el Plan Piloto según el volumen o naturaleza de sus actividades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 115 de 30 de enero de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 367 de 31 de julio de 2020, que establece las normas relativas a la adopción de la Factura Electrónica para las empresas que se encuentran exceptuadas del uso de Equipos Fiscales por la Dirección General de Ingresos;

Que a pesar de que los Deberes de los Usuarios del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP) entrarán a regir a partir del 1 de junio del presente año, se hace necesario habilitar el artículo 11 que contiene las obligaciones con las que debe cumplir todo contribuyente al momento de solicitar la adopción de este método de facturación con el objeto de dar trámite a las solicitudes en proceso.

Que en virtud de lo anterior, se requiere realizar algunas adecuaciones en cuanto al uso voluntario del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, específicamente, algunas adaptaciones técnicas relacionadas al Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, las obligaciones de los usuarios del Sistema de Factura Electrónica de Panamá, y las sanciones por incumplimiento de las obligaciones, tanto para los usuarios del Sistema de Factura Electrónica, como para los Proveedores de Autorización Calificados,



DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 1. Están obligados a implementar y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, toda persona natural y jurídica que solicite a la Dirección General de Ingresos el uso de la Factura Electrónica para documentar sus operaciones de transferencias, venta de bienes y prestación de servicios.

También están obligados a implementar y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, toda persona natural y jurídica que se encuentre exceptuada del uso de Equipos Fiscales, por medio de Resolución de la Dirección General de Ingresos, con fundamento en lo establecido en el numeral 16 del párrafo 2 del artículo 12 de la Ley 76 de 1976, conforme fue modificado por la Ley 72 de 2011, que a juicio de la Dirección General de Ingresos deba implementar el uso de la Factura Electrónica para documentar sus operaciones de transferencias, venta de bienes y prestación de servicios.

La Dirección General de Ingresos reglamentará los parámetros con los que deberá cumplir todo contribuyente que desee optar por el Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

Artículo 2. El numeral 20 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 3. A los efectos del presente Decreto Ejecutivo se establecen las siguientes definiciones:

.....

20. Facturador Gratuito del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP):

Herramienta para la facturación de las transacciones comerciales desarrollada por la Dirección General de Ingresos. La precitada herramienta será puesta a disposición de aquellos contribuyentes que conforme al artículo 1 del presente Decreto, estén obligados a implementar y cumplir las disposiciones establecidas en el mismo. Este facturador permitirá al contribuyente, según lo reglamente la Dirección General de Ingresos, generar documentos electrónicos, obtener la autorización de la DGI y enviarlo al correo electrónico del receptor, igualmente permite descargar el CAFE del documento electrónico generado para imprimirlo o remitirlo en forma electrónica diferente al receptor. En cualquier caso, la entrega de la factura electrónica es total responsabilidad del Usuario Emisor y debe asegurarse que el Usuario Receptor reciba la misma.

...

Artículo 3. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 11. El usuario emisor de Factura Electrónica que utilice Proveedores de Autorización Calificados (PAC) o Facturador Gratuito de SFEP, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con la debida Excepción de uso de Equipos Fiscales.
2. Contar con un certificado electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, con el cual deberá firmar sus documentos electrónicos.
3. Estar debidamente registrado en el Sistema de Factura Electrónica de Panamá ante la Dirección General de Ingreso (DGI).



4. Emitir los documentos según las especificaciones establecidas en la Ficha Técnica.
5. Contratar los servicios de al menos un Proveedor de Autorización Calificado (PAC) para obtener la Autorización de Uso de sus documentos electrónicos.
6. Reportar debidamente los eventos posteriores relacionados a una Factura Electrónica.

Se exceptúa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2, 4 y 5 a los usuarios de Facturador Gratuito de SFEP.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará lo referente al Facturador Gratuito del SFEP, así como las sanciones aplicables por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a los usuarios del SFEP de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 76 de 1976, modificada por la Ley 72 de 2011.

Artículo 4. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020, queda así:

Artículo 20. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas reglamentará las sanciones aplicables al PAC por el incumplimiento de sus responsabilidades.

Estas sanciones serán establecidas de conformidad con la Ley 76 de 1976 modificada por la Ley 72 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio del establecimiento de nuevas sanciones, incluyendo la facultad de suspensión o revocación de la autorización de operación como PAC que le fue previamente otorgada.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, el numeral 20 del artículo 3, y los artículos 14 y 20 del Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020.

Artículo 6. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020 entrará a regir a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

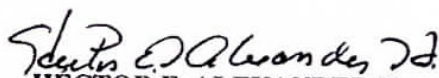
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley 76 de 1976, Ley 72 de 2011, Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 201-5784 de 31 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas